Ayudas para el sostenimiento del sector turístico vasco

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco ha publicado la Orden de 26 de enero de 2021, por la que se regula y convoca el programa de ayudas para el sostenimiento del sector turístico vasco 2021.

¿Cuál es el objeto de esta convocatoria de ayudas?

El objeto de la presente Orden de ayudas es establecer las bases para proteger y dar soporte económico de forma directa al sector turístico vasco, a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas, pequeñas y medianas empresas para minimizar el impacto de las medidas adoptadas para contener la expansión de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de su actividad.

De acuerdo con dicho objetivo, esta línea de ayudas, se orienta a paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas, pequeñas y medianas empresas del sector turístico de Euskadi, que en un contexto de dificultad sobrevenido por la pandemia del COVID 19, han visto cómo sus actividades han sido limitadas como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

¿Quiénes podrán acceder a estas ayudas?

Podrán acceder a estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas que conformen una unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica y, las micro, pequeñas y medianas empresas del sector turístico vasco cuya actividad se encuadre entre las relacionadas a continuación, cuyo domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, se encuentre en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto afectada como consecuencia de las medidas adoptadas tras la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las empresas reflejadas en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Podrán acceder a las ayudas las entidades señaladas en el presente artículo cuya actividad se encuadre en la tipología siguiente:

a) Establecimientos de alojamiento turístico. Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismos, casas rurales y albergues.

   Concretamente, son objeto de esta regulación las actividades encuadradas en la sección «I», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

- GRUPO CNAE 551: Hoteles y alojamientos similares.
- CLASE CNAE 5510: Hoteles y alojamientos similares.
- GRUPO CNAE 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- CLASE CNAE 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- GRUPO CNAE 553: Campings y aparcamientos para caravanas.
- CLASE CNAE 5530: Campings y aparcamientos para caravanas.
- CLASE CNAE 5590: Otros alojamientos.

A efectos de la presente Orden, en el caso de establecimientos de alojamiento que sean asociados a una red o cadena de hoteles implantada a nivel nacional o internacional, se considerará el número de personas trabajadoras por cada establecimiento radicado en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Personas jurídicas titulares de viviendas y habitaciones de uso turístico, de acuerdo con las condiciones específicas de cumplimiento que se citan en esta Orden y que cuenten con plantilla de trabajadores por cuenta ajena.

Estas empresas deberán estar dadas de alta como actividad económica en el siguiente grupo y clase del CNAE:

- GRUPO CNAE 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- CLASE CNAE 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

De igual manera, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el sistema de la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán adjuntar el «Duplicado de documentos de Inscripción y Asignación de CCC para empresario» de la Seguridad Social.

c) Empresas turísticas de mediación. Aquellas que, reuniendo los requisitos formales para el desarrollo de la actividad, se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de asesoramiento, mediación y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios para llevarlas a cabo. Tienen la consideración de empresas turísticas de mediación: las agencias de viajes; las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas de las empresas agrupadas; las centrales de reservas, las mediadoras turísticas y los operadores turísticos.

Concretamente, son objeto de este apartado las actividades encuadradas en la sección «N», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

- GRUPO CNAE 791: Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos.
- CLASE CNAE 7911: Actividades de agencias de viajes.
- CLASE CNAE 7912: Actividades de los operadores turísticos.

- GRUPO CNAE 799: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- CLASE CNAE 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

d) Empresas de transporte turístico. Aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos turísticos por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi. Se entenderá por actividad principal de transporte turístico aquella que se realiza regularmente y genera mayor volumen de negocio en la actividad empresarial.

e) Empresas de turismo activo. Aquellas dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto no competitivo, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Quedan excluidas las federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

En relación con las actividades de turismo activo contenidas en el Anexo I, la presente convocatoria les será aplicada en atención a los puntos en los que se concreta la oferta de actividades de interés turístico. En consecuencia, los interesados podrán optar entre formular sus solicitudes en referencia a establecimientos o centros de trabajo concretos conforme a las reglas generales contenidas en la Orden que regula el Programa de ayudas para el sostenimiento del sector turístico vasco 2021; o bien, referir la solicitud al punto concreto en el que ofertan habitualmente estos servicios. Tales puntos que deberán encontrarse en la Comunidad Autónoma de Euskadi serán considerado únicos agrupando en el mismo al conjunto de trabajadores que desarrollen su actividad en la oferta de estos servicios turísticos conforme a las reglas generales establecidas.

f) Empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs). Empresas especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas a terceras personas o sociedades.

Concretamente, son objeto de esta regulación las actividades encuadradas en la sección «N», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- GRUPO CNAE 823: Organización de convenciones y ferias de muestras.
- CLASE CNAE 8230: Organización de convenciones y ferias de muestras.

g) Guías de Turismo. Personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas

usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera. Se incluye en esta definición también a las personas jurídicas.

- GRUPO CNAE 791: Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos.
- CLASE CNAE 7912: Actividades de los operadores turísticos.
- GRUPO CNAE 799: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- CLASE CNAE 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

Adicionalmente, las personas físicas deberán estar encuadrados en los siguientes epígrafes de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades económicas (IAE).

SECCIÓN: 2

DIVISIÓN: 8

AGRUPACIÓN: 88

GRUPOS: 882 Guías de Turismo 883 Guías Intérprete de Turismo.

Los establecimientos y las empresas incluidas en los apartados a), b) y c) deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, antes del 15 de enero de 2021.

En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

La persona o entidad solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas, antes del 15 de enero de 2021.

En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

A tal efecto, estas empresas declararán en la solicitud presentada el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la entidad beneficiaria.

Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de 15 de enero de 2021:

a) Estar domiciliada, social y fiscalmente en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo o, en su caso, la actividad desarrollada.
b) Dedicarse a alguna de las actividades relacionadas en el apartado 3 del artículo 3 de las presente Orden o en el anexo de la misma que han quedado afectadas como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
c) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, antes del 15 de enero de 2021.

Los requisitos contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior se deberán mantener durante, al menos, los cuatro meses posteriores al día siguiente de la finalización del plazo de solicitud de la ayuda. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE, al menos durante dicho periodo.

La Dirección de Turismo y Hostelería procederá a la comprobación del mantenimiento de la actividad de los beneficiarios.

¿Cuál será la cuantía de la ayuda?
Estas ayudas se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo, al que se refiera la solicitud, en situación de alta a fecha de 15 de enero de 2021, salvo en el caso de las empresas de turismo activo, que se refiere a la plantilla media del año 2019, todo ello según se determina a continuación: Para las entidades encuadradas en los epígrafes a) b) d) e) f) y g), del apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden, esto es, establecimientos de alojamiento turístico, personas jurídicas titulares de viviendas y habitaciones de uso turístico, empresas de transporte turístico, empresas de turismo activo, empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs) y guías de turismo:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 6.000 euros.
- Establecimientos de 4-9 personas trabajadoras: de 9.000 euros.
- Establecimientos de entre 10 personas y 49 personas trabajadoras: 12.000 euros.
- Establecimientos de más de 49 personas trabajadoras: 15.000 euros.

Para las entidades encuadradas en el epígrafe c), del apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden, esto es, empresas turísticas de mediación:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 10.000 euros.
- Establecimientos de 4-9 personas trabajadoras: de 12.000 euros.
- Establecimientos de entre 10 personas y 49 personas trabajadoras: 15.000 euros.
- Establecimientos de más de 49 personas trabajadoras: 20.000 euros.

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas, con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, en activo, en situación de ERTE, suspensión de la relación

laboral o cese de actividad. Solo se admitirá la adscripción del mismo trabajador a un único centro de trabajo.

¿Cuál es el plazo para la presentación de solicitudes?
El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las nueve horas del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco (02/02/2021) y finalizará 15 días hábiles después.

Se presentará una solicitud por cada empresa, sin perjuicio que una empresa tenga varios centros de trabajo o establecimientos para los que pueda solicitar estas ayudas, cada uno con su correspondiente solicitud.

Las empresas turísticas de mediación realizarán una solicitud única por la totalidad de centros de trabajo, sucursales y puntos de venta que compongan la empresa.

Más información:
https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/02/2100583a.pdf

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.

Fdo. Amaia Ramos
Ayudas, Subvenciones y Estudios

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO EKONOMIAREN GARAPEN ETA LEHIAKORTASUN SAILA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	**Vitoria-Gasteiz, a 2 de febrero de 2021**